



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2019-00167-00  
**DEMANDANTE** : FACILYCOOP  
**DEMANDADO** : BRUNO ANTONIO OCHOA ARTEAGA  
FEREN LUIS MARTINEZ GUZMAN

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memoriales presentados por el demandado FEREN MARTINEZ GUZMAN solicitando prelación de créditos y el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando entrega de títulos judiciales que reposan en el Despacho a favor del proceso de la referencia. Sírvase Proveer

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 0163

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los memoriales presentados en conjunto con el expediente, con respecto a la solicitud del demandado FEREN LUIS MARTINEZ GUZMAN en la que solicita se decrete prelación de créditos atendiendo a los varios procesos y/o varios descuentos realizados a su salario, debe advertirse por parte del Despacho en relación a la violación al mínimo vital que invoca el ejecutado, que el auto por medio del cual este operador judicial ordenó la medida de cautela no es violatorio de sus derechos fundamentales ni constitucionales, pues se decretó conforme a la ley y conforme a las excepciones en cuanto a obligaciones contraídas respecto de las cooperativas, por ello se colige que en efecto se limitó la medida a lo necesario, aunado a ello, a la fecha no ha sido allegada la primera consignación a favor del proceso, pues conforme a consulta en el portal web de la página del Banco Agrario se verifica que a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso.

De igual manera, debe dejarse claro que la entidad pagadora ante múltiples órdenes de medidas cautelares es quien deberá determinar y establecer la prelación de las mismas, conforme a lo estipulado en la ley, debiendo aclarar que no es competencia de este despacho tal función; de otra parte, en lo que respecta a la solicitud de relación de depósitos judiciales pagados en el proceso 2018-00070, no podrá dársele trámite dentro de este proceso, por tanto se exhorta al solicitante realizar la respectiva solicitud dentro del radicado correspondiente.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JHON FREDDY RODRIGUEZ VILLADIEGO, será negada, atendiendo análogo motivo, es decir, **por la inexistencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso.** Por tanto, todas las solicitudes se tornan improcedentes y se despacharán de manera desfavorable, así se dispondrá en la parte resolutive; por lo expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de prelación de créditos y otros, presentada por el demandado FEREN LUIS MARTINEZ GUZMAN, por improcedentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

**SEGUNDO:** Niéguese la entrega de depósitos judiciales presentada por el DR. JHON FREDDY RODRIGUEZ VILLADIEGO, por improcedente, conforme a la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Por secretaría remítase copia de la presente decisión al solicitante al correo electrónico indicado en el memorial presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7133f462f9d7af86d1254f118dd58f80301a787555b4013905b1e2fe35676f5**

Documento generado en 04/02/2022 08:00:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**